

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de abril de 2024. A Despacho el presente proceso informando que la curadora ad litem del demandado fue notificada el 11 de marzo de 2024. Término de traslado para contestar: 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 de marzo, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12 y 15 de abril de 2024. Dentro del término de traslado contestó la demanda no formuló excepciones.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00318-00
Privación de Patria Potestad

Para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP que tendrá lugar el **día agosto 20 de 2024 a las 9:30 A.M.**, que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Se tendrán como tal, en su valor legal, los anexos que acompañan la demanda y que se encuentran en el archivo denominado “01Demanda” entre las páginas 6 y 19.

1.2.- TESTIMONIOS: Se escuchará a los señores GERMAN GRANADA VILLADA y MERCEDES GRANADA VILLADA en calidad de parientes de la menor por línea materna, al señor CARLOS YEBRAIL MACIAS FRANCO en calidad de abuelo paterno de la menor y a la señora MARCELA MOTATO SALAZAR.

Será carga procesal de la parte interesada hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La curadora ad litem que representa los intereses del demandado solicitó tener como pruebas las aportadas con la demanda y las solicitadas por el Procurador de Familia.

3.- PRUEBAS PROCURADOR

3.1.- ENTREVISTA DEL MENOR: Se escuchará a la menor de edad MHMG.

3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán los señores DANIELA GRABADA MARTINEZ y JUAN CARLOS GARCIA EL KHOURI, éste último en caso de comparecer a la audiencia.

3.3.- DOCUMENTAL: Se ordena librar oficio a Migración Colombia, para que dé cuenta de la información migratoria que repose respecto del demandado, a efectos de establecer si el mismo se encuentra fuera del país y desde que fecha; lo que podría determinar las razones por las cuales no ejerce el rol paterno.

4-DE OFICIO

4.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán DANIELA GRABADA MARTINEZ y JUAN CARLOS GARCIA EL KHOURI, éste último en caso de comparecer a la audiencia.

4.2.- ENTREVISTA DEL MENOR: Se escuchará al menor de edad MHMG.

4.3.- VISITA SOCIAL: Decretada en el auto admisorio de la demanda y realizada por trabajadora social que estuviera adscrita al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, informe que obra a folio 22 del expediente digital y del cual se corrió traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, por auto de 14 de febrero de 2024.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 ibídem.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 073 del 30 de abril de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria